



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°004 - 2025-GM-MPC-C.

Yanaoca, 13 de enero de 2025.

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS – CUSCO

**VISTO:** Solicitud con Exp. Adm. N°09197, de fecha 30 de octubre de 2024, Informe N°116-2024-URAT-GM-MPC/Y, de fecha 15 de noviembre de 2024 y Opinión Legal N°07-2025-OAJ-MPC/CIL, de fecha 13 de enero de 2025; sobre **SOLICITUD DE NULIDAD DE ACTA DE CONTROL AL RNAT**, y demás actuados que forman parte de la presente Resolución, Y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de reforma Constitucional - Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con lo dispuesto la Ley N°27181 Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, regula en su Artículo 17° de las competencias de las Municipalidades Provinciales y en su inciso 17.1, establece que, "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: a) Competencias normativas: Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial. Y el Art. 11.2 del mismo cuerpo normativo establece que los Gobiernos Locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales".

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional, establece que, "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. y del artículo 17° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre se desglosa que, "las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencia Normativa, Competencia de Fiscalización y Competencia de gestión".

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N° 27444 "Ley del procedimiento administrativo General" le permite desconcentrar competencias en los órganos Jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, de acuerdo al artículo 5° inciso 3 literal a) del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, en materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el Reglamento tiene competencia fiscalizadora al supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, que regula "El servicio de transporte terrestre de personas y mercancías y tiene por objeto establecer normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito. Rige en todo el territorio de la República".

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, Debido Procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, conforme a lo dispuesto en el Inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de las Municipalidades, prescribe que una de las atribuciones del Alcalde es la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también prescribe que tiene la facultad de delegar sus atribuciones políticas en un Regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal; por lo que se tiene que conforme se tiene de la Resolución de Alcaldía N° 497-2024-A-MPC/Y, de fecha 12 de diciembre del 2024, **por disposición**





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



del Titular de Pliego en la parte resolutive, Artículo Segundo, Literal A), Numeral 12) se le delega la facultad con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad al Gerente Municipal para "Atender y resolver actos administrativos de Organizaciones Vecinales y personas naturales".

Que, mediante el Formulario Único de Trámite registro N° 09197, de fecha 30 de octubre de 2024, el SR. PETER HANCCO YAURI CON DNI N°24285459, interpone a la Municipalidad Provincial de Canas, nulidad de papeleta de infracción del Acta de Control N° 000952.

Que, mediante Informe N° 116-2024-URAT-GM-MPC/Y, de fecha 15 de noviembre de 2024, el Bach. Ing. Jhon Abel Mamani Quispe jefe de la Unidad de Regulación y Autorización de Tránsito, concluye que corresponde declarar improcedente la Solicitud del administrado, en virtud que el de los considerados expuestos en la presente al SR. PETER HANCCO YAURI CON DNI N°24285459 en su calidad de transportista del vehículo con placa de rodaje N° BET-289. No ha logrado desvirtuar los cargos imputados.

Que, a través de la Opinión Legal N°07-2025-OAJ-MPC/CIL, de fecha 13 de enero del año 2025, el Abog. Leonel Callo Incacutipa, jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la MPC, opina que resulta Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de NULIDAD DE ACTA DE CONTROL DE INFRACCION AL REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TRANSPORTE N° 000952, con código C-01, solicitado por el administrado PETER HANCCO YAURI, con DNI N° 24285459, en calidad de Transportista del Vehículo con placa de rodaje N° BET-289.

Por las consideraciones fácticas y legales precedentemente señaladas y con las facultades de delegación de competencias, establecidas en la Resolución de Alcaldía N°497-2024-A-MPC/Y, de fecha 12 de diciembre del 2024. Por lo que;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud formulada por el SR. PETER HANCCO YAURI con DNI N°24285459, sobre la nulidad de Acta de control al RNAT N°000952, toda vez que, en la solicitud no sea logrado desvirtuar los descargos imputados, mucho menos probado; conforme los fundamentos expuestos en presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR con esta Resolución al administrado SR. PETER HANCCO YAURI con DNI N°24285459, para su conocimiento y hacer valer sus derechos si el caso fuera, DEVOLVIÉNDOSE el expediente a la Unidad de Regulación y Autorización de Tránsito de la MPC para su conocimiento y notificación al administrado.

**ARTICULO TERCERO. - DAR,** cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

Lic. Adm. Miguel Angel Inga Pantaja  
GERENTE MUNICIPAL